

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 082 -2025-MPC/GM

Cusco, '03 MAR 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Resolución de Gerencia N° 4199-2024-GTVT-MPC de fecha 12 de agosto de 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Recurso de Apelación interpuesto por Rolando Andrés NUÑEZ QUILLE con fecha de recepción 09 de septiembre de 2024 (Expediente N° 045866); Informe N° 542-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 30 de septiembre de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Informe N° 1122-2024-OGAJ/MPC con fecha de recepción 15 de octubre de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 4199-2024-GTVT-MPC de fecha 12 de agosto de 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el descargo presentado por el administrado por EXTEMPORANEO y en consecuencia DECLARAR la EXISTENCIA de la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA del Sr. Rolando Andrés NUÑEZ QUILLE, respecto de la infracción al Reglamento Nacional de Tránsito contenida en la PIT N° 466684E, con código "M-02" de fecha 03 de noviembre de 2023; ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al Sr. Rolando Andrés NUÑEZ QUILLE, conductor del vehículo de placa de rodaje C4H-877; por la PIT N° 466684E de fecha 03 de noviembre del 2023 con Código M-02, "50% de la UIT, suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años", de acuerdo al Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONTROL DE PUNTOS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE" del TUO del RETRAN;

Que, con fecha de recepción 09 de septiembre de 2024 mediante Expediente N° 045866-2024, el administrado interpuso recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 4199-2024-GTVT-MPC de fecha 12 de agosto de 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, señalando se declare la nulidad total de la Resolución materia de impugnación, además solicita se deje sin efecto la multa y las medidas correctivas impuestas, bajo los siguientes fundamentos: (...) de la lectura de los fundamentos de hecho y de derecho de la Resolución materia de impugnación el administrado advierte que no se valoran los medios probatorios ofrecidos en su escrito de descargos, siendo estos, el archivo definitivo del Caso N° 1642-2023, que a la letra señala declarar no procedente formalizar ni continuar la investigación seguida contra Rolando Andrés NUÑEZ QUILLE, por la presunta comisión del Delito Contra la Seguridad Pública en la modalidad de delitos de Peligro Común, Sub Tipo Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad y otros descritos en el descargo presentado; refiere que presento descargo en la fecha permitida por Ley dentro los cinco días de impuesta la papeleta y no como se manifiesta en la Resolución en su artículo segundo. - Presentado EXTEMPORANEMANTE; de haberse considerado estos medios de prueba, se hubiera dispuesto la absolución de los cargos imputados; manifiesta que la insuficiente motivación implica un defecto insubsanable en el requisito de motivación que debe de observar todo acto administrativo, acarreado su nulidad; solicita que el SAT LIMA requiera al Ministerio de Transportes y Comunicaciones una copia del informe N° 039-2020-MTC/18.01 y del Informe N° 585-2022-MTC/18.01, y solicite que se certifiquen su calidad de interpretaciones hechas en mérito al artículo 16 inc. b) de la Ley 27444 (...);



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, mediante Informe N° 542-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 30 de septiembre de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, eleva al superior jerárquico - Gerencia Municipal- el Expediente N° 045866-2024, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 4199-2024-GTVT-MPC de fecha 12 de agosto de 2024, para su evaluación correspondiente, conforme a sus prerrogativas y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444;

Que, mediante Informe N° 1122-2024-OGAJ/MPC con fecha de recepción 15 de octubre de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la evaluación del expediente, emite opinión señalando que resulta legalmente VIABLE, declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Sr. Rolando Andrés NUÑEZ QUILLE, contra la Resolución de Gerencia N° 4199-2024-GTVT-MPC de fecha 12 de agosto de 2024, al haber quedado en evidencia que no se ha incurrido en causal de nulidad;

Que, el Sr. Rolando Andrés NUÑEZ QUILLE, interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 4199-2024-GTVT-MPC, amparándose en que no se habría evaluado la disposición de Archivo Definitivo del caso N° 1642-2023, que declara: no procede formalizar ni continuar la investigación por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de delitos de peligro común, sub tipo CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD, asimismo, señala que el escrito fue presentado dentro del plazo de Ley y no en forma extemporánea;

Que, la norma del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a las Causales de Nulidad, señala: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...) 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;



Que, la Fiscal Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago Mico, Guardamino Muñoz, emite la Disposición n° 01 - DISPOSICIÓN DE ARCHIVO DEFINITIVO en el caso n° 1642-2023, decidiendo: “[...] PRIMERO: DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR la investigación seguida contra ROLANDO ANDRES NUÑEZ QUILLE por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad de delitos de Peligro común, sub tipo CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio del estado representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Ordenando el archivo definitivo de los actuados una vez que quede consentida y/o ejecutoriada la presente disposición. SEGUNDO: REMITIR copias certificadas de la presente investigación a la fiscalía provincial Penal Corporativa de Turno de Cusco, para que se avoque del conocimiento de la investigación seguida contra ROLANDO ANDRES NUNEZ QUILLE, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de delitos cometidos por particulares, sub tipo RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, en agravio del Estado; (el subrayado y la negrita es nuestro)

Que, en el caso materia de análisis, la infracción impuesta al administrado Sr. Rolando Andrés Núñez Quille, es la infracción “M-02”, por haberse negado a pasar el examen de dosaje etílico, conforme se aprecia del Certificado de Dosaje Etílico N° 025-006201 en el que señala “USUARIO SE NEGÓ A PASAR EL EXAMEN DE DOSAJE ETILICO (PRUEBA CUALITATIVA Y/O CUANTITATIVA)”; el mismo que persiste en la Disposición N° 01 emitida en el caso 1642-2023, al haberse dispuesto la remisión de copias certificadas a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Turno de Cusco, para la apertura de investigación por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de delitos Cometidos por Particulares, sub tipo RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, en agravio del Estado;

Que, en consecuencia, estando a lo señalado, se debe declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado, contra la Resolución de Gerencia N° 4199-2024-GTVT-MPC, por no haber incurrido en causal de nulidad regulado en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC;



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR IINFUNDADO** el Recurso de Apelación, contenido en el Expediente con Registro N° 045866-2024 interpuesto por Rolando Andrés NUÑEZ QUILLE contra la Resolución de Gerencia N° 4199-2024-GTVT-MPC de fecha 12 de agosto de 2024 emitida por Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **CONFIRMÁNDOLA** en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado Rolando Andrés NUÑEZ QUILLE en su domicilio procesal fijado en el expediente ubicado en la Av. Santiago 969, interior cuarto piso Of. 401 del distrito, provincia y departamento de Cusco; y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

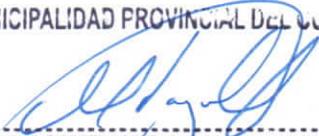
ARTICULO CUARTO. - **TRANSCRIBIR** la presente resolución a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** que el encargado de Unidad de Informática de la Municipalidad Provincial de Cusco cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO



LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑE
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
- GM (02)
- GTVT
- Administrado
- OI
- GM/MLVM/aajz

